

Señora:

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA ANA - MAGDALENA.

E. S. D.

Referencia: **Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.**

DEMANDATE: **Banco Agrario de Colombia.**

DEMANDADO: **ADIEL ENRIQUE JIMENEZ SANCHEZ y MARIO JOSE CARO MARTINEZ.**

Radicado No. **2020 – 00075 – 00.**

Asunto: Recurso de Reposición y/o Solicitud de ilegalidad del Auto de fecha 17 de Noviembre de 2020, el cual Resolvió Librar Orden de Pago.

MARIO JOSE CARO MARTINEZ, mayor de edad domiciliado y residenciado en la calle 2da No. 7A – 116, Barrio Santander de este Municipio, identificado con cedula de ciudadanía N° 9. 130.290 expedida en Magangué - Bolívar, actuando en mi calidad de demandado, acudo ante usted, con el debido respeto, para interponer Recurso de Reposición y/o Solicitud de ilegalidad del Auto de fecha 17 de Noviembre de 2020, el cual Resolvió Librar Orden de Pago por Vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A, representado legalmente por su apoderada general la Dra. **BEATRIZ ELENA ALBELAEZ OTALVARO**, quien actúa a través de apoderado judicial contra **ADIEL ENRIQUE JIMENEZ SANCHEZ y MARIO JOSE CARO MARTINEZ**, lo cual lo hago de la siguiente manera solicitándole que dentro del proceso de la referencia, se sirva ordenar lo siguiente:

1.- se proceda por parte del Juzgado a Reponer o en su defecto Decretar la ilegalidad del Auto de fecha 17 de Noviembre de la presente anualidad, por medio del cual se Resolvió Librar Orden de Pago por Vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A, representado legalmente por su apoderada general la Dra. **BEATRIZ ELENA ALBELAEZ OTALVARO**, quien actúa a través de apoderado judicial contra **ADIEL ENRIQUE JIMENEZ SANCHEZ y MARIO JOSE CARO MARTINEZ**, teniendo en cuenta que según al pagare No. **042636100003080**, por valor de \$ **5.217.114.00**, por concepto de capital, serví de deudor solidario del señor **ADIEL ENRIQUE JIMENEZ SANCHEZ**, tal como así fue establecida en la demanda, con relación a las tarjetas de créditos No. **4481860003463483** por valor de \$ **659.019.00**, y la No. **042636100004593**, por valor de \$ **7.333.330.00**, fueron concedidas directamente al señor **ADIEL ENRIQUE JIMENEZ SANCHEZ**, a título personal tal como también quedo establecida de manera clara en el texto de la demanda, luego entonces vemos que existió por parte

del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana – Magdalena, un error en el Auto de Mandamiento de Pago de fecha 17 de Noviembre de 2020, el cual es subsanable con la declaratoria de la ilegalidad del auto, o con la reposición del mismo, aclarando el mismo por cuanto integró estas obligaciones bancarias cuyo beneficiario es el señor **ADIEL ENRIQUE JIMENEZ SANCHEZ**, resolviendo Librar Orden de Pago contra él y contra mí persona cuando solamente actuó como deudor solidario solo en una obligación de crédito bancario tal como lo relacione inicialmente, para mayor ilustración me permitiré anexar certificación bancaria de fecha 3 de diciembre de 2020, expedida por el Banco Agrario de Colombia, donde se establece que soy deudor solidario de la obligación No. 725042630045638 la cual está respaldada con el pagare No. **042636100003080**, por valor de \$ **5.217.114.00.**, esta corrección puede ser declarada de manera oficiosa por el mismo Despacho, por las razones anteriormente expuestas.

2.- Ha establecido la jurisprudencia en materia civil y comercial que las actuaciones y autos ilegales no obligan a las partes, ya por haberse incurrido en errores subsanables o por una indebida interpretación literal de la norma, lo que es corregible de manera oficiosa o en virtud de petición de parte interesada, como puede operar en este caso.-

por tal motivo y con el debido respeto, solicito a su señoría, haga uso de la facultad que le ha reconocido tanto la Honorable Corte Constitucional como la Honorable Corte Suprema de Justicia, para declarar la invalidez de las actuaciones surtidas en el curso de este proceso, como el auto de fecha 17 de Noviembre de 2020, el cual Resolvió Librar Orden de Pago por Vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A, representado legalmente por su apoderada general la Dra. **BEATRIZ ELENA ALBELAEZ OTALVARO**, quien actúa a través de apoderado judicial contra **ADIEL ENRIQUE JIMENEZ SANCHEZ** y **MARIO JOSE CARO MARTINEZ**, que configura un vicio supra legal que afecta el debido proceso, para cuya conjuración no existe en las circunstancias anotadas

otro medio, que el de la declaratoria de invalidez o nulidad, la cual encuentra sustento jurisprudencial entre otras en la Sentencia T – 013 de enero 22 de 1990, proferida por la Honorable .Corte .Constitucional, y en la que en su parte pertinente dijo “**el pronunciamiento sobre la INVALIDEZ debe ocurrir tan pronto se advierta la causal que la genera, sin esperar el momento del fallo para pronunciarse sobre su existencia**” lo que evidencia la necesidad de declarar la ilegalidad anotada para evitar una injusticia, **POR QUE ANTE LA FORMA DEBE PREVALECER LA SUSTANCIA, ELLO ES ANTE EL DERECHO PROCESAL,**

ANTE EL RITO, ANTE LA FORMALIDAD, DEBE PREVALECER EL DERECHO SUSTANCIAL Y ANTE TODO UNA JUSTICIA MATERIAL, tal como así lo establece el artículo 228 de Nuestra Constitución Política la cual nos reza que **“La administración de justicia es función pública, sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observaran con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.**

Con fundamento en las anteriores apreciaciones, solicito de manera respetuosa al Despacho, lo siguiente:

PETICION

De la manera más atenta y respetuosa solicito al Despacho, teniendo en cuenta las razones argumentadas en líneas anteriores se sirva Reponer, ordenar o declarar la ilegalidad del auto que resolvió el cual Resolvió Librar Orden de Pago por Vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A, representado legalmente por su apoderada general la Dra. **BEATRIZ ELENA ALBELAEZ OTALVARO**, quien actúa a través de apoderado judicial contra **ADIEL ENRIQUE JIMENEZ SANCHEZ** y **MARIO JOSE CARO MARTINEZ**.

DERECHO

Invoco como norma de derecho el artículo 29 de la Carta Política, sobre el debido proceso, y el Código General del Proceso.

PRUEBAS

Téngase como prueba, las actuaciones surtidas dentro del expediente de la referencia y la certificación bancaria de fecha 3 de diciembre de 2020, expedida por el Banco Agrario de Colombia, donde se establece que soy deudor solidario de la obligación No. 725042630045638 la cual está respaldada con el pagare No. **042636100003080**, por valor de **\$ 5.217.114.00**.

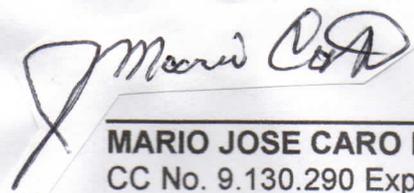
NOTIFICACIONES

Mi dirección en la calle 2 N° 7A - 116 Barrio Santander, del Municipio de Santa Ana
– Magdalena, Celular 3012553922, Correo Electrónico:
agromariocar@hotmai.com

La demandada en su misma dirección indicada en la demanda.

De usted,

Atentamente,



MARIO JOSE CARO MARTINEZ

CC No. 9.130.290 Expedida en Magangué – Bolívar.



Banco Agrario de Colombia
El Banco que hace crecer el campo
Nit: 800037800-8

CERTIFICACION

El Banco Agrario de Colombia, certifica que el señor(a) **CARO MARTINEZ MARIO JOSE** identificado(a) con cédula de ciudadanía número **9130290** de **MAGANGUE** presenta en la base de datos consolidada nacional, el siguiente estado en sus operaciones de crédito tanto directas como indirectas, tarjetas de crédito y todas aquellas sumas registradas en otras cuentas diferentes a las anteriores, con corte a la fecha **03/12/2020**

| Oficina | Obligacion | Producto | Saldo capita | Estado | Dias mora | Califica |
|-------------------|------------------|--------------------|--------------|----------|-----------|----------|
| TARJETAS BANCARIA | 4481860003550586 | TARJETA DE CREDITO | 2,911,772.53 | VIGENTE | 0 | A |
| SANTA ANA (MAGDAL | 725042630045638 | IND-CARTERA | 5,217,114.00 | SUSPENSO | 123 | E |
| SANTA ANA (MAGDAL | 725042630067183 | CARTERA | 1,639,385.00 | VIGENTE | 0 | A |

Advertencia:

Si el número de identificación no corresponde a la persona que aparece en este documento, el certificado carece de validez

Se expide en Bogotá D.C. a los **3** día(s) del mes **12** de **2.020**





Banco Agrario de Colombia
El Banco que hace crecer el campo

Nit: 800037800-8

DATOS BASICOS

Ciudad SANTA ANA
Nombre CARO MARTINEZ MARIO JOSE
C.C. 9130290

Dirección CL 27 A 116

Valor activo 0,00

Otras C x C no cartera 0,00

Total Endeudamiento Consolidado

12.020.000,00 9.718.614,00 534.942,11 586.242,00 188.745,00 104.579,00 507.588,00 586.242,00

NOTA: - Deudas Directas son aquellas donde el cliente es CABEZA de obligación o cuando es otro DEUDOR principal

- Deudas indirectas son aquellas donde el cliente es CODEUDOR v/o AVALISTA

- Deudas relacionadas son aquellas que se presentan en los siguientes escenarios: (Decreto 2555 de 2010)

Participación como accionista.

a. Por el ejercicio de su derecho de voto en la administración o control de la sociedad.

b. Los convenios celebrados con los demás accionistas para el control de la sociedad.

c. Operaciones que representan un riesgo común por tener accionistas o asociados comunes o garantías cruzadas.

Para personas naturales en los siguientes escenarios:

a. Otorgadas a su cónyuge, compañero o compañera permanente y los parientes dentro del 2º grado de consanguinidad, 2º de afinidad y único civil.

b. Las celebradas con personas jurídicas respecto de las cuales la persona natural en los grados indicados anteriormente se encuentre en alguno de los supuestos de acumulación.

c. Tercer grado de consanguinidad para accionistas.

- Cupos para operaciones de tesorería: Corresponde a la máxima exposición de riesgo que tiene el Banco, con las entidades con las cuales realiza operaciones de tesorería.

Convención localización:

1 - Fabrica de Créditos

2 - Central de custodia

3 - Gerencia de cobranza especializada

4 - Gerencia regional

5 - Oficina

6 - Tarjetas bancaria

7 - Unidad de garantías

8 - Juzgado

N - Migración

NA - No aplica

ESTADO DE ENDEUDAMIENTO CONSOLIDADO

12/03/2020